



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-361278-2022; así como las demás solicitudes vinculadas a ella, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2012-059784, de fecha 11 de septiembre de 2012, se otorgó a SOPRIN S.A.C., en adelante La Empresa, el permiso de operación para prestar el servicio de transporte privado de mercancías, con Partida Registral N° 1512364CNG, por el período de diez (10) años, con vigencia desde el 11 de septiembre de 2012 hasta el 11 de septiembre de 2022;

Que, mediante el documento indicado en Vistos, La Empresa, con Registro Único de Contribuyente N° 20459099213, con domicilio sito en Av. Santa Anita N° 542 Urb. Villa Marina, distrito Chorrillos, departamento Lima, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – en adelante El Reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, solicita renovar su permiso de operación para prestar el servicio de transporte público de mercancías, con las unidades vehiculares de placas de rodaje AKT796, AKT948, AKU912, AXK910 y AXC923;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de noviembre de 2020, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, Mediante Oficio N° 14556-2022-MTC/17.02 de fecha 26 de septiembre de 2022, notificado válidamente a la casilla electrónica de la Empresa el mismo día, se hizo de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2112897> ingresando el número de expediente **T-361278-2022** y la siguiente clave: T3M4EB .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



conocimiento de las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas¹, de acuerdo al siguiente detalle:

- De la evaluación a la solicitud presentada, se advierte que, la **DECLARACIÓN JURADA** indicada **en el numeral 6.1, 6.2 y 6.8 del ítem VI del Formulario 003/17.2** (reverso), sobre el cumplimiento de las condiciones que permitieron acceder a la autorización inicial **no ha sido declarada**; toda vez que, el casillero correspondiente a dicha declaración se encuentra en blanco (sin marcar).
- De la consulta realizada en el **Repositorio de Registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular-CITV del MTC**, se ha verificado que, el vehículo de placa de rodaje **AXC923 no registra Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV vigente para prestar el servicio de transporte terrestre privado de mercancías.**

Que, posterior a la notificación, con T-361278-2022-A del 01 de septiembre de 2022, La Empresa ha subsanado la observación del Oficio N° 14556-2022-MTC/17.02;

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A de El Reglamento señala que “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)”;

Que, el primer párrafo del numeral 59-A.1 del artículo 59-A de El Reglamento, precisa que “La Empresa que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación dentro los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación.”;

Que, de la revisión, contraste y verificación de la documentación presentada por La Empresa con la información existente en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, el mismo que se encuentra interconectado con la base de datos del registro vehicular de la SUNARP, APESEG y el Repositorio de registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular-CITV; así como, con la información obtenida de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado-PIDE y el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, se concluye:

- Que, las unidades vehiculares de placa de rodaje AKT796, AKT948, AKU912, AXK910 y AXC923, se encuentran registradas en la flota vehicular de La Empresa solicitante, bajo la modalidad de “propio”, y se mantienen así de acuerdo a la información de SUNARP.

¹ Que, al respecto, el numeral 136.5 del artículo 136° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 134.3.1 y 134.3.2”;



Resolución Directoral

- Que, de la información obtenida del enlace vía web con la Asociación Peruana de Empresas de Seguros–APESEG, se verifica que los vehículos registran SOAT vigente.
- Asimismo, del enlace vía web con el Repositorio de los Centros de Inspección Técnica Vehicular autorizados para realizar las Revisiones Técnicas Vehiculares y emisión de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular–CITV, se advierte que las placas de rodaje AKT796, AKT948, AKU912, AXK910 y AXC923, cuentan con certificado aprobado y vigente para el Transporte Privado de Mercancías.
- Que, en cuanto a las unidades vehiculares de placas de rodaje A1P802, D7Q773, D7P783, D0S754 y D0T811, no considerados por La Empresa en su solicitud de renovación, figuran en el registro de SUNARP, como propietarios: QUISPE MENDOZA YILSON, GOMSAY CONSTRUCTORAS & ASOCIADOS S.A.C, GOMSAY CONSTRUCTORAS & ASOCIADOS S.A.C., AGRONEGOCIOS EXPRESOS Y TRASLADOS E.I.R.L. y RAMIREZ FIGUEROA NOEMI JANETT, respectivamente, por lo que se dará la BAJA Y CANCELACIÓN en el registro RENAT.
- De la consulta en el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, se advierte que no se le ha entregado acceso a la Nómina de Conductores a La Empresa, por lo que se le deberá asignar un acceso a La Empresa con la finalidad de que proceda a inscribir a sus conductores en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, es obligación de La Empresa mantener vigente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV para el transporte terrestre de mercancías en general y el Certificado de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT de su flota vehicular, tal como se señala en el numeral 27.3 del artículo 27º y artículo 28 del Reglamento;

Que, La Empresa deberá cumplir con inscribir² a sus conductores en el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 41.2.3 del artículo 41º del Reglamento;

Que, siendo aplicables al presente procedimiento, los principios de presunción de veracidad, Informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

² Link Sistema Nacional de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre de Mercancías (<http://nomina.mtc.gob.pe>) Proceder a la inscripción de los conductores, luego acceder al menú principal, opción "REPORTES" y posteriormente a la opción "2.2. GENERAR NÓMINA DE CONDUCTORES A ENVIAR AL MTC".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2112897> ingresando el número de expediente **T-361278-2022** y la siguiente clave: T3M4EB .

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, y el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar a la empresa SOPRIN S.A.C., la autorización prestar el servicio de transporte privado de mercancías, otorgada mediante Expediente N° 2012-059784, de fecha 11 de septiembre de 2012, por el período de diez (10) años, computados a partir del 11 de septiembre de 2022, con las unidades vehiculares de placas de rodaje AKT796, AKT948, AKU912, AXK910 y AXC923.

Artículo 2.- Proceder a la BAJA Y CANCELACIÓN de las unidades vehiculares de placas de rodaje A1P802, D7Q773, D7P783, D0S754 y D0T811, por las razones expuestas en el octavo considerando.

Artículo 3.- Asignar usuario y clave de acceso a la empresa SOPRIN S.A.C. y recomendar inscribir a sus conductores en el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 5.- Inscribir este acto administrativo, en el registro correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

DANIEL CHRISTIAN FIGUEROA CAMACHO

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**